

## PREGUNTAS FRECUENTES

### ACUERDOS ANTICIPADO DE PRECIOS – APA´s

#### 1. ¿Qué es un acuerdo anticipado de precios-APA?

**Respuesta:** Es el acuerdo suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario, que lo solicite, en el que se determina, para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, un conjunto de criterios y una metodología para la fijación de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad aplicables durante determinados periodos fiscales a las operaciones que se realicen con vinculados, de conformidad con el [artículo 260-10 del Estatuto Tributario](#).

#### 2. ¿Cuáles son los diferentes tipos de APA?

**Respuesta:** Los tipos de APA son los siguientes:

- a) **Acuerdos Anticipados Unilaterales de Precios de Transferencia** - por medio de los cuales se establece un acuerdo entre el contribuyente y la DIAN sobre la aplicación de los [artículos 260-1 a 260-4 del Estatuto Tributario](#) a las transacciones controladas que hacen parte del acuerdo.
- b) **Acuerdos Anticipados Bilaterales de Precios de Transferencia** - por medio de los cuales un contribuyente solicita que la Autoridad Competente de Colombia llegue a un acuerdo con un socio de un convenio para evitar la doble imposición en relación con la aplicación del artículo sobre empresas asociadas del convenio para evitar la doble imposición a las transacciones controladas que hacen parte del acuerdo.
- c) **Acuerdos Anticipados Multilaterales de Precios de Transferencia** - por medio de los cuales un contribuyente solicita que la Autoridad Competente de Colombia llegue a un acuerdo con dos o más socios de un convenio para evitar la doble imposición en relación con la aplicación del artículo sobre empresas asociadas de los convenios para evitar la doble imposición pertinentes a las transacciones controladas que hacen parte del acuerdo.

#### 3. ¿Qué marco legal regula los APA?

**Respuesta:** Dentro del marco legal que regula los APA a la fecha se tiene:

- [Artículo 260-10 del Estatuto Tributario](#) (Modificado por el artículo 112 de la Ley 1819 de 2016).
- Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del [Decreto 1625](#), Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- [Decisión 578 CAN](#).
- Convenios de Doble Imposición.

#### 4. ¿En qué tiempo puedo solicitar un APA?

**Respuesta:** los contribuyentes pueden presentar su solicitud de APA en cualquier momento del año.

**5. ¿Cuánto tiempo tiene la Administración Tributaria para dar respuesta a la solicitud de un APA?**

**Respuesta: APAS Unilaterales** la Administración Tributaria tendrá un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la presentación de la solicitud de acuerdos unilaterales, para efectuar los análisis pertinentes, solicitar y recibir modificaciones y aclaraciones y aceptar o rechazar la solicitud para iniciar el proceso.

**APAS bilaterales o multilaterales**, el tiempo será el que se determine conjuntamente entre las autoridades competentes de dos o más estados.

**6. ¿Puede la Administración tributaria rechazar una solicitud de APA?**

**Respuesta:** efectivamente, la Administración Tributaria puede rechazar una solicitud de APA, si en el análisis de la solicitud se establece que no se cumplen las condiciones para iniciar el proceso.

**7. ¿Qué fecha de vigencia tiene el acuerdo celebrado entre la Administración y el Contribuyente?**

**Respuesta:** de conformidad con el [artículo 260-10 del Estatuto Tributario](#) reglamentado por el [artículo 1.2.2.4.6 del Decreto 1625 de 2016](#) el Acuerdo podrá surtir efectos en el año en que se suscriba el acuerdo, el año inmediatamente anterior, y hasta por los tres (3) períodos gravables siguientes a la suscripción del acuerdo.

**8. ¿Una vez firmado el Acuerdo Anticipado de Precios, puedo realizar modificaciones al mismo?**

**Respuesta:** sí, de conformidad con el [artículo 260-10 del Estatuto Tributario](#) reglamentado por el [artículo 1.2.2.4.8 del Decreto 1625 de 2016](#), un APA puede ser modificado cuando se presenten variaciones significativas de los supuestos considerados en el momento de la suscripción del Acuerdo, para adecuarlo a las nuevas circunstancias, a iniciativa del contribuyente o de la DIAN.

Cuando el contribuyente solicite la modificación del acuerdo, la DIAN tendrá un término de dos (2) meses para aprobar o rechazar la solicitud.

Cuando la DIAN establezca que se han presentado variaciones significativas en los supuestos considerados al momento de suscribir el Acuerdo, notificará al contribuyente sobre tal situación y el contribuyente dispondrá de un (1) mes contado a partir de la notificación, para formular una modificación debidamente justificada o exponer y comprobar las razones que le asisten para considerar que no se han dado las variaciones sustanciales que ameritan la modificación del Acuerdo Anticipado de Precios.

**9. ¿Bajo qué causales se puede terminar un Acuerdo Anticipados de Precios?**

**Respuesta:** de conformidad con el [artículo 260-10 del Estatuto Tributario](#) reglamentado por el [artículo 1.2.2.4.9 del Decreto 1625 de 2016](#), los Acuerdos Anticipados de Precios se pueden terminar bajo las siguientes causales:

- Por incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo.
- Por la realización material de variaciones significativas de uno o más de los supuestos fundamentales tenidos en cuenta en el acuerdo.
- Por suministrar información que no corresponda a la realidad económica de la sociedad.
- Por la no presentación de la solicitud de modificación.
- Por terminación de mutuo acuerdo.

## 10. ¿Ante que Dependencia se dirige la solicitud del acuerdo anticipado de precios?

**Respuesta:** la solicitud debe ser dirigida al director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o su delegado, manifestando su interés por celebrar un Acuerdo Anticipado de Precios (APA) con la información definida en el [artículo 1.2.2.4.2 del Decreto 1625 de 2016](#).

### GLOSARIO

**APA:** El Acuerdo Anticipado de Precios es el acuerdo suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario, que lo solicite, en el que se determina de forma anticipada, para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, un conjunto de criterios y una metodología para la fijación de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad aplicables durante determinados periodos fiscales a las operaciones que se realicen con vinculados.

**Acuerdo unilateral:** Es el acuerdo mediante el cual se suscribe un acuerdo entre el contribuyente y la DIAN.

**Acuerdo bilateral:** Es el acuerdo mediante el cual el contribuyente solicita a la Autoridad Competente de Colombia que llegue a un acuerdo con un país con el cual exista convenio de doble tributación, en relación con las operaciones sujetas al régimen de precios que se tienen con empresas vinculadas en ese país.

**Acuerdo multilateral:** Es el acuerdo mediante el cual el contribuyente solicita a la Autoridad Competente de Colombia que llegue a un acuerdo con dos o más países con los cuales exista convenio de doble tributación, en relación con las operaciones sujetas al régimen de precios que se tienen con empresas vinculadas en esos países.

**Autoridad competente:** La autoridad o autoridades competentes en materia fiscal que designe cada estado contratante.

**Convenio de doble imposición:** Los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y elusión fiscal son acuerdos solemnes entre Estados soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que sus residentes estén sometidos a doble imposición.

**Suscribir un acuerdo:** Acto mediante el cual se formaliza o protocoliza un acuerdo de voluntades entre las partes.

**Supuestos fundamentales:** aquellas asunciones críticas que de realizarse pueden afectar significativamente la idoneidad de los términos sustantivos del APA o la base sobre la que se acordó.

**Precios de transferencia:** Los precios de transferencia pueden ser definidos como aquellos precios a los cuales una empresa le transfiere bienes o servicios a vinculados del exterior, vinculados ubicados en Zonas Francas o a personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales.

**Vinculación:** se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los de los casos indicados en el [artículo 260-1 del Estatuto tributario](#).